

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta Oficial.—(Art. 1.º del Código civil).  
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.  
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.  
**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.  
**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 21 de Enero.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Servicio agronómico.

**Vías pecuarias.**  
Debiendo procederse por orden de la Superioridad, fecha 8 de Junio de 1907, al deslinde de todas las vías pecuarias de carácter general que discurren por esta provincia, he dispuesto, en virtud de las atribuciones que me están conferidas, que el correspondiente y amojonamiento simultáneo de las que discurren por el término municipal de Autila del Pino, de principio el día 19 de Febrero próximo, a las nueve de la mañana, debiendo el Alcalde de ese Ayuntamiento citar en forma a todos los dueños de terrenos colindantes a la vía pecuaria de que se trata, siempre que sean conocidos y tengan su domicilio en la demarcación por que la vía atraviesa, fijando los oportunos edictos en los sitios de costumbre y en todos los pueblos a que aquélla afecte.

Los interesados concurrentes a las operaciones, lo deberán hacer provis-

tos de los documentos que justifiquen la propiedad de sus fincas para la decisión de las objeciones, protestas o reclamaciones que en el acto pudieren hacerse por los referidos propietarios.

Presidirá y practicará los trabajos el personal técnico afecto a la Sección agronómica, representada por su Ayuntamiento D. Santiago Jorge Morales, como Delegado, teniendo en cuenta lo que se determina en la circular número 144, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 17 de Octubre de 1907.

Palencia 17 de Enero de 1914.

El Gobernador, Luis Hernández Ramos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Seguridad.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, por oposición, de 50 plazas de aspirantes a Agentes sin sueldo, en expectativa de destino, del Cuerpo de Vigilancia, y de las de aspirantes con sueldo de 1.500 pesetas, que se hallan vacantes el día que terminen los ejercicios, conforme a las condiciones que establecen los artículos 3.º y 8.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, y con arreglo al programa que a continuación se inserta. Podrán optar al 60 por 100 de estas plazas los que hayan cumplido veintitres años y no excedan de treinta y cinco el día en que se publique este anuncio, acrediten no haber sido penados y la aptitud física necesaria; al 20 por 100, los que acrediten que tienen prestados cuatro años de servicios en el Cuerpo de Vigilancia, sin nota des-

favorable en sus expedientes, no excediendo de cuarenta y cinco años de edad, y el 20 por 100 restantes, los Sargentos en activo, reserva y licenciados procedentes de todas las Armas del Ejército y Armada, Guardia civil y Carabineros que soliciten expresamente en sus instancias ser comprendidos en este 20 por 100 que a dichas clases se reserva, que no pasen de cuarenta años de edad, y que como todos los anteriores sean admitidos por la Junta calificadora a que se refiere el art. 6.º de la expresada ley.

Las vacantes que resulten sin proveer por falta de número de aspirantes aprobados de los de estas dos últimas clases de opositores, a quienes se reservará el 40 por 100 en la proporción señalada, serán provistas por los primeros.

En el término de treinta días naturales, a partir de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, se presentarán las solicitudes en los Gobiernos civiles de las provincias donde los solicitantes hayan residido durante los dos últimos años, y si en éstos hubieren variado de domicilio, en el Gobierno de la provincia donde residan, excepto los de la de Madrid, que las presentarán en el Registro general de esta Dirección.

En la instancia expresará el solicitante su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando obediencia, calle y número de éstas, su estado, que no ha sido procesado, y si lo fué, por qué delito, ante qué Tribunal y resolución que recayera; los estudios que tenga aprobados y los títulos que posea; si ha servido o no en el Ejército y si conoce algún idioma extranjero.

Los que hayan prestado servicio durante cuatro años en el Cuerpo de

Vigilancia, acompañarán los documentos originales que lo acrediten.

Los Sargentos en activo, certificación probatoria de serlo, expedida por el Jefe del Cuerpo a que pertenezcan, y los licenciados sus licencias y hojas de servicios.

A todas las instancias acompañarán certificación de nacimiento, cuantos aspiren a tomar parte en los ejercicios y los documentos que consideren necesarios a justificar los extremos que aleguen, certificado de no haber sido penados expedido expresamente para estas oposiciones por la Dirección general de Prisiones.

Los Gobernadores civiles, el mismo día ó al siguiente de presentarse cada solicitud documentada, y señalando la hora de su presentación, la elevarán a esta Dirección general, conservando nota suficiente para que, en los cuatro días siguientes, pueda remitir informe sobre el aspirante.

Dichas instancias, con los documentos y los informes que se estimen convenientes, serán sometidas al examen de la Junta mencionada, la cual resolverá, sin ulterior recurso, si se admite ó no al aspirante.

Los nombres de los admitidos se publicarán en la Gaceta de Madrid quince días antes por lo menos del en que hayan de tener lugar los ejercicios, anunciándose también el día y sitio en que deberán sufrir reconocimiento Médico, previo el pago de cinco pesetas por derechos de examen.

Tres días antes del señalado para comenzar los ejercicios se practicará por el Tribunal, si estuviere ya nombrado, ó con la intervención de los funcionarios que esta Dirección designe, un sorteo para determinar el orden en que han de examinarse los

aspirantes, entendiéndose que quien deje pasar su turno, renuncia á la oposición, salvo que presente certificación de hallarse enfermo, en cuyo caso el Tribunal podrá llamarle otra vez, á reserva de hacer la comprobación de la excusa.

No serán admitidos á examen los que carezcan de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo. El reconocimiento médico, sorteo y exámenes se verificarán en Madrid. Los ejercicios serán dos, uno teórico y otro práctico; el primero consistirá en exponer los conocimientos que el aspirante posea respecto de la pregunta que por suerte le corresponda de los 29 primeros temas del programa, pudiendo el Tribunal pedir explicaciones ó aclaraciones sobre la materia por medio de preguntas.

El ejercicio práctico consistirá en redactar uno de los documentos que se señalan en el tema que por su suerte también le corresponda de los comprendidos desde el número 30 al final del programa.

Los aspirantes que aleguen poseer algún idioma extranjero practicarán un tercer ejercicio, en el cual escribirán al dictado, traducirán y se expresarán en dicho idioma.

La calificación se hará en el acto de terminar el examen de un opositor por número de puntos, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por ejercicio.

Para considerar aprobado al opositor habrá de obtener por lo menos 11 puntos en cada uno de ellos.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la Gaceta en que se inserte, debiendo enviar á esta Dirección general un ejemplar del Boletín el mismo día en que aparezca.

Madrid 16 de Enero de 1914.—El Director general, Ramón Méndez Alarcón.

Programa cuestionario con arreglo al cual deberán celebrarse las oposiciones á las plazas de Aspirantes á Agentes de Vigilancia.

1.º

De la Dirección general de Seguridad.—Sus fines.—Su organización y atribuciones.

2.º

Ley Orgánica y Constitutiva de la Policía en general.—Sistemas de ingreso y ascenso.—Causas de separación.

3.º

Organización de la Policía de Madrid.—Idem de la organización de la Policía en las demás provincias.

4.º

Régimen y servicio de la Policía gubernativa de Madrid.—Idem del régimen y servicios de la Policía de las demás provincias.—Idea de la división judicial, gubernativa y municipal de Madrid.

5.º

Determinación de las personas responsables de los delitos y de las faltas.—Obligaciones de los funcionarios de Policía respecto á la detención de los mismos: casos en que no procede y personas que deben de ser puestas á disposición de Tribunales especiales.—Personas y domicilios que gozan de extraterritorialidad.

6.º

De los derechos individuales que garantiza la Constitución de la Monarquía y de los delitos cometidos con ocasión de su ejercicio.

7.º

De los delitos en que pueden incurrir los funcionarios públicos con motivo del ejercicio de los derechos que garantiza la Constitución.

8.º

Ley que regula el derecho de reunión y de delitos con ocasión de su ejercicio. Derechos y facultades de los funcionarios de Policía en las reuniones y manifestaciones públicas.

9.º

Ley que regula el derecho de Asociación y delitos con ocasión de su ejercicio. Atribuciones y deberes de los funcionarios de Policía respecto de las Asociaciones.

10.

Delitos contra el orden público; desórdenes públicos. Faltas contra el orden público. Ley de Orden público.

11.

De los delitos contra la Autoridad y sus Agentes y contra los funcionarios públicos.

12.

De los delitos de falsificación de moneda y billetes de Banco, documentos públicos y de la acusación y denuncia falsa. Delitos de usurpación de funciones, calidad y títulos, y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.

13.

Delitos por infracción de las leyes sobre inhumaciones, de la violación de sepulturas y de los cometidos contra la salud pública. Faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones. Ordenanzas municipales de Madrid en este punto.

14.

De los delitos en que pueden incurrir los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.

15.

Delitos contra las personas. Faltas contra las mismas.

16.

Delitos contra la honestidad, el honor y el estado civil de las personas. Faltas contra la moral: explicación del artículo 22 de la ley de 22 de Agosto de 1892.

17.

De los delitos contra la libertad y seguridad. Ley sobre la persecución y castigo de la mendicidad de los menores. Derechos y deberes de los padres y guardadores de menores.

18.

Noción de los delitos de robo, hurto y estafa. Faltas contra la propiedad.

19.

De los juegos y rifas. Obligaciones de los funcionarios de Policía en la persecución de estos delitos.

20.

De las casas de préstamos sobre prendas. Misión de los funcionarios de Policía respecto de las mismas. De los delitos de incendio y daños. Leyes relativas á los delitos cometidos por medio de substancias explosivas.

21.

Policía de imprenta: ley de 26 de Junio de 1883 y sanción penal por su infracción. De los delitos de imprenta y electorales.

22.

Espectáculos públicos: condiciones que deben reunir los edificios en que se celebren: teatros, cafés cantantes, plazas de toros, frontones.

23.

Policía de espectáculos públicos: incidentales que deben resolver los funcionarios de Policía. Billetes de localidades, revendedores, corredores. Disposición de la ley de Protección á la infancia relativa á espectáculos.

24.

Establecimientos públicos, cafés, tabernas, figones, hoteles, fondas, casas de huéspedes y de dormir. Misión de los funcionarios de Policía respecto de los mismos.

25.

Carruajes públicos, tranvías y automóviles. Recaderos y mozos de cuerda. Intervención de los funcionarios de Policía en los servicios de los mismos.

26.

De los extranjeros y su consideración legal en España: sus derechos y obligaciones para residir en el Reino. De los mendigos, bagabundos é indocumentados extranjeros y nacionales. Expulsados.

27.

Disposiciones sobre uso de armas: licencias; requisitos para su validez. Establecimientos de venta de armas y sustancias explosivas. Obligaciones que especialmente incumben á los funcionarios de Policía en los anteriores extremos.

28.

Disposiciones sobre trata de blan-

cas y prostitución. Hueigas y conflictos sociales: intervención de los funcionarios de Policía en los mismos.

29.

Misión que la ley de Enjuiciamiento Criminal encomienda á los funcionarios de la Policía judicial. De la detención; casos en que procede.

Formularios de diligencia de detención; acta de detención á que se refiere la ley de Orden público. Atestado. Sus requisitos; oficio dando parte de su formación y acta de denuncia verbal.

31.

Atestados sobre delitos de atentado, desobediencia, desacato, injuria, insultos ó amenazas á los agentes de la Autoridad.

32.

Atestados sobre delitos de expedición de monedas y billetes falsos.

33.

Atestados sobre delitos contra las personas y contra el honor y sobre faltas relativas á los mismos.

34.

Atestados sobre delitos de allanamiento de morada y aménata y contra la propiedad.

35.

Atestados sobre faltas en general.

36.

Diligencias de entrada y registro de domicilio, estando en suspenso las garantías constitucionales. Idem en cumplimiento de auto judicial. Requisitos esenciales en ambos mandatos. Certificación del acta de registro.

37.

Diligencia de entrada y registro en domicilio sin auto judicial para detener á un delincuente inmediatamente perseguido.

38.

Comunicaciones, con citas legales, exponiendo una excusa legal para no proceder á la práctica de las diligencias y participando á la Autoridad judicial el resultado de las diligencias encomendadas.

39.

Actas de reconocimiento de libros registros de Asociaciones y de suspensión de las reuniones de éstas.

40.

Redacción de comunicaciones que las Comisarias de distrito é Inspecciones dirigen diariamente á la Superioridad.—Requisitos de la filiación á un detenido.

Madrid 16 de Enero de 1914.—El Director general, Ramón Méndez Alarcón.

(Gaceta del día 17 de Enero.)

RELACION nominal de los mozos que procedentes de los reemplazos de 1913, 1912, 1911 y anteriores están sujetos á revisión, expresándose la causa de la exención y los años que cada uno debe revisar.

**Partido de Baltanás.**

Número del sorteo.	NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS.	MOTIVOS DE LA EXCLUSIÓN Y EXCEPCIÓN.	REEMPLAZOS A QUE PERTENECEN.			Años que deben revisar.
				1913	1912	1911 y anteriores	
2	Gerardo Ruiz Argüello.	Alba de Cerrato.	Padre sexagenario.	»	1	»	2
5	Mauro González García.	Idem.	Idem.	»	1	»	2
7	Alipio Alonso Aragúz.	Idem.	Inútil 196, 1.º, 4.ª	»	1	»	2
3	Marcelino Alonso Escudero.	Idem.	Corto.	»	»	1	1
6	Cirilo Reguero Moreno.	Antigüedad.	Inútil 197, 1.º, 4.ª y viuda pobre.	1	»	»	3
7	Teófilo Cancho García.	Idem.	Padre sexagenario.	1	»	»	3
10	José Mena Mena.	Idem.	Corto.	1	»	»	3
11	Pedro Frías López.	Idem.	Padre sexagenario.	»	1	»	2
2	Dionisio Frías García.	Idem.	Corto.	»	»	1	1
3	Arsacio Rodríguez Ortega.	Idem.	Idem.	»	»	1	1
5	Félix Barcia González.	Idem.	Viuda pobre.	»	»	1	1
6	Fabriciano Barcenilla Mena.	Idem.	Corto.	»	»	1	1
3	Petronilo García Soto.	Idem.	Padre sexagenario en 1912.	»	»	1910	2
10	Marciano Calvo González.	Baltanás.	Padre sexagenario.	1	»	»	3
11	Agapito Puertas Infante.	Idem.	Hermano en el Ejército.	1	»	»	3
13	Jacinto Macho Diago.	Idem.	Idem.	1	»	»	3
18	Luis Espina Macho.	Idem.	Padre sexagenario.	1	»	»	3
2	Lúcio Diez Nieto.	Idem.	Viuda pobre.	»	1	»	2
7	Simeón Toquero Antón.	Idem.	Corto y hermano huérfano.	»	1	»	2
10	Emiliano Toquero Rodríguez.	Idem.	Viuda pobre.	»	1	»	2
14	Andrés Antón Curiel.	Idem.	Corto.	»	1	»	2
19	Tomás Rodríguez Infante.	Idem.	Padre impedido.	»	1	»	2
22	Marino Espina Moreno.	Idem.	Corto.	»	1	»	2
26	Genaro Calleja Aparicio.	Idem.	Padre sexagenario.	»	1	»	2
29	Félix Carranza Mamolar.	Idem.	Viuda pobre.	»	1	»	2
1	Juan Cepeda González.	Idem.	Inútil en 1913.	»	»	1	3
2	Bartolomé Brezo Curiel.	Idem.	Padre sexagenario.	»	»	1	1
6	Lúcio Cabezudo Rodríguez.	Idem.	Viuda pobre.	»	»	1	1
17	Victor Palomo Baranda.	Idem.	Padre sexagenario en 1912.	»	»	1	2
19	Conrado Santamaría Escudero.	Idem.	Madre casada con sexagenario.	»	»	1	1
20	Cipriano Calleja Espina.	Idem.	Padre sexagenario.	»	»	1	1
7	Florencio Núñez Casado.	Castrillo de Don Juan.	Idem.	1	»	»	3
9	Domingo Núñez Rodríguez.	Idem.	Hermana huérfana.	1	»	»	3
10	Marcelino Román Peña.	Idem.	Inútil.	1	»	»	3
11	Angel Bartolomé Núñez.	Idem.	Viuda pobre.	1	»	»	3
14	Arcadio Campos Martín.	Idem.	Hermano en el Ejército.	1	»	»	3
5	Juan Rivera Bartolomé.	Idem.	Padre sexagenario.	»	1	»	2
10	Teófilo Bartolomé Aragón.	Idem.	Idem.	»	1	»	2
2	Valentín Ramírez Cuesta.	Idem.	Corto.	»	»	1	1
9	Maximiliano Diez Pascual.	Idem.	Viuda pobre.	»	»	1	1
6	José Zamora Villán.	Cevico de la Torre.	Padre impedido.	1	»	»	3
10	Marcelino Lerena Atienza.	Idem.	Viuda pobre.	1	»	»	3
12	Marcelo Zamora Trejo.	Idem.	Padre impedido.	1	»	»	3
14	Felipe Atienza Ocasar.	Idem.	Idem.	1	»	»	3
9	Silvino Alonso Calzada.	Idem.	Viuda pobre.	»	1	»	2
19	Félix Portillo Ibáñez.	Idem.	Viuda pobre en 1913.	»	1	»	3
25	Victor Mercado Antón.	Idem.	Padre sexagenario.	»	1	»	2
5	Glemente Ibáñez Calleja.	Idem.	Inútil en 1912.	»	»	1	2
7	Martín Villahán Bendito.	Idem.	Padre impedido.	»	»	1	1
15	Eusebio Calzada Calzada.	Idem.	Corto.	»	»	1	1
19	Octaviano Andrés Martínez.	Idem.	Corto y viuda pobre.	»	»	1	1
2	Victoriano Curiel López.	Cevico Navero.	Corto.	1	»	»	3
5	Tomás Asensio Martínez.	Idem.	Padre impedido.	1	»	»	3
6	Zacarías Encinas Villahoz.	Idem.	Padre sexagenario.	1	»	»	3
7	Suceso Obispo Ortega.	Idem.	Padre impedido.	1	»	»	3
11	Miguel Villahoz Cruz.	Idem.	Corto y padre sexagenario.	1	»	»	3
12	Nicolás Martínez Curiel.	Idem.	Padre sexagenario.	1	»	»	3
2	Crescenciano Almaraz Villahoz.	Idem.	Hermana huérfana.	»	1	»	2
9	Manuel Sanz Martínez.	Idem.	Viuda pobre.	»	1	»	2
2	Paciano Gutiérrez Diez.	Cobos de Cerrato.	Padre impedido.	1	»	»	3
8	Federico Poncio Miguel.	Cubillas de Cerrato.	Hermano en el Ejército.	1	»	»	3
4	Ezequiel Sardón Calzada.	Idem.	Corto.	1	»	»	3
1	Ticioano Temé Palenzuela.	Idem.	Padre sexagenario.	»	1	»	2
2	Eliseo Gimeno Monedero.	Idem.	Viuda pobre.	»	1	»	2
4	Faundo Alvaro Pinillos.	Espinosa de Cerrato.	Corto.	1	»	»	3
7	Liborio Fuentes Navarro.	Idem.	Corto y hermano en el Ejército.	1	»	»	3
6	Restituto Alvaro.	Idem.	Hijo natural de viuda pobre.	»	»	1	1
7	Justino Arnaiz Pascual.	Idem.	Padre impedido.	»	»	1	1
8	Victor Pinillos Mínguez.	Idem.	Padre sexagenario.	»	»	1	1
8	Pedro Redondo Quirce.	Hérmedes de Cerrato.	Padre impedido.	1	»	»	3
2	Juan González Clavero.	Idem.	Corto.	»	1	»	2
3	Aniano Pinto González.	Idem.	Padre impedido.	»	»	1	1
6	Nicasio Rajo Arroyo.	Idem.	Viuda pobre.	»	»	1	1
3	Lúcio Garzón Pérez.	Herrera de Valdecañas.	Padre sexagenario.	»	»	1	1
1	Serafin Paredes Carrión.	Hontoria de Cerrato.	Idem.	»	»	1	1

Número del sorteo.	NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS.	MOTIVOS DE LA EXCLUSIÓN Y EXCEPCIÓN.	REEMPLAZOS A QUE PERTENECEN.			Años que deben revisar.
				1913	1912	1911 y anteriores	
4	Pedro Valdeolillos Andrés.	Hornillos de Carrato.	Corto.	1	>	>	3
4	Pedro Tomás García Torres.	Idem.	Idem.	>	>	1	1
5	Eulogio Carazo Rodríguez.	Idem.	Corto y viuda pobre.	>	>	1	1
1	Alejandro Alvarez Moreno.	Palenzuela.	Viuda pobre.	1	>	>	3
2	Alberto Pascual Palacín.	Idem.	Idem.	1	>	>	3
3	Filemón Escribano Pascual.	Idem.	Padre sexagenario.	1	>	>	3
4	Toribio Blanco Antón.	Idem.	Inútil 197, 1.º, 4.º	1	>	>	3
5	Angel Alonso Becerril.	Idem.	Padre sexagenario.	1	>	>	3
6	Raimundo Velasco Bascónes.	Idem.	Corto y hermano en el Ejército.	1	>	>	3
7	Lúcas Carrillo Torre.	Idem.	Inútil 197, 1.º, 4.º	1	>	>	3
10	Juan Rincón Prádanos.	Idem.	Corto.	1	>	>	3
11	Severinó Mozos Rojas.	Idem.	Padre sexagenario.	1	>	>	3
2	Teodoro Rojo Gallardo.	Idem.	Idem.	>	1	>	2
5	Matías Marín Ayuso.	Idem.	Inútil.	>	1	>	2
7	Félix Bascónes López.	Idem.	Padre sexagenario.	>	1	>	2
13	Félix Terán Pascual.	Idem.	Viuda pobre.	>	1	>	2
1	Gonzalo Delgado Rivas.	Idem.	Padre sexagenario.	>	1	>	1
2	Desiderio Becerril Ortega.	Idem.	Padre sexagenario y hermano impedido.	>	>	1	1
4	Jacinto Becerril Carrillo.	Idem.	Corto.	>	>	1	1
1	Basilio Mena Barcenilla.	Población de Carrato.	Viuda pobre.	>	1	>	2
4	Eleuterio Lázaro Puertas.	Idem.	Corto.	>	1	>	2
3	Emiliano Herrero Díez.	Idem.	Padre y hermano impedidos.	>	>	1	1
1	Félix García Prádanos.	Quintana del Puente.	Padre sexagenario.	>	1	>	2
2	Vicente Santa Inés Fernández.	Idem.	Viuda pobre.	>	1	>	2
2	Cándido Ortega Valdeolillos.	Reinoso.	Padre impedido.	1	>	>	3
2	Aurelio Sardón Adrián.	Idem.	Hermano en el Ejército.	>	1	>	2
3	Fernando Alonso Alejo.	Idem.	Padre sexagenario.	>	>	1	1
1	Agustín Campo Alejo.	Soto de Carrato.	Padre impedido en 1913.	>	1	>	3
2	Crescencio González Blanco.	Tabanera de Carrato.	Padre sexagenario.	>	1	>	2
5	Raimundo Blanco Grande.	Idem.	Idem.	>	1	>	2
8	Saturnino Barcenilla García.	Tariego.	Corto y padre sexagenario.	1	>	>	3
2	Eusebio Camino Sanz.	Idem.	Viuda pobre.	>	>	1	1
2	Julian Modrón Royuela.	Valdecañas.	Padre sexagenario.	>	>	1	1
2	Pedro Pirón Manchón.	Valle de Carrato.	Hermano en el Ejército é inútil 197, 1.º, 4.º	1	>	>	3
6	Rafael Tranco Renedo.	Vertabillo.	Padre sexagenario.	1	>	>	3
1	Manuel Villarrubia Arroyo.	Idem.	Viuda pobre.	>	1	>	2
3	Bernardo López Soladana.	Idem.	Madre casada con sexagenario.	>	1	>	2
1	Licinio Mora Rodríguez.	Idem.	Padre sexagenario.	>	>	1	1
2	Félix Calvo Asensio.	Idem.	Corto.	>	>	1	1
3	Raimundo Pinto González.	Villaconancio.	Hermano en el Ejército.	1	>	>	3
2	Gregorio Gimón Encinas.	Idem.	Inútil.	>	1	>	2
3	Isacio Encinas Encinas.	Idem.	Corto.	>	1	>	2
3	Felipe Frías Maroto.	Villahán de Palenzuela.	Hermano huérfano.	>	>	1	1
1	Gregorio Gil Sancho.	Villaviudas.	Inútil 196, 1.º, 4.º	1	>	>	3
5	Ildefonso San Mateo.	Idem.	Inútil 197, 1.º, 4.º	1	>	>	3
9	Julian Cantera Cantera.	Idem.	Padre sexagenario.	1	>	>	3
1	Amador Munguía Barbudo.	Idem.	Padre sexagenario en 1913.	>	1	>	3
4	Faustino Cuervo Villán.	Idem.	Padre impedido.	>	1	>	2
8	Laureano Sanz Sanz.	Idem.	Padre sexagenario en 1913.	>	1	>	3
6	Artemie Hilario Carazo.	Idem.	Corto.	>	>	1	1
7	Angel Carazo Villán.	Idem.	Padre sexagenario en 1911.	>	>	1910	1

Palencia 20 de Enero de 1914.—El Presidente, *Luis Fernández Ramos*.—El Secretario, *Domingo Díaz Caneja*.

## Ayuntamientos.

### Cervatos de la Cueva.

Incluido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo actual como comprendido en el caso 5.º, art. 34 de la vigente ley, el mozo Aureo Cano Tapia, que nació en 24 de Agosto de 1893, hijo de Martín y de Daniela, é ignorándose su actual residencia, como así la de sus padres, se le cita, llama y emplaza por medio del presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, á fin de que comparezca á los actos de rectificación del alistamiento, del sorteo y declaración de soldados que tendrán lugar en el Salón Capitular del Ayuntamiento los días 25 del actual, á las diez de su mañana, 15 de Febrero y primer Domingo de Marzo próximos, señalados por la ley, advirtiéndole que si no comparece se acordará la declaración de prófugo.

Cervatos de la Cueva 13 de Enero de 1914.—El Alcalde, *Ramón Fernández*.

### Villatoquite.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 34 caso 5.º de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ha sido incluido en el alistamiento de este Ayuntamiento el mozo Pedro Franco García, hijo de Juan y de Ana, que nació en esta villa el día 1.º de Febrero de 1893, é ignorándose su paradero, así como el de sus padres, se le cita por medio del presente edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que los días 25 del actual, 8 y 15 de Febrero y 1.º de Marzo próximos, en que tendrán lugar en este citado Ayuntamiento los actos de rectificación del alistamiento, cierre de listas, sorteo y clasificación y declaración de soldados, comparezca en la Sala de Sesiones del mismo á

las diez de la mañana, por sí ó por medio de representante legal, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Villatoquite 13 de Enero de 1914.

—El Alcalde, *Juan Díez*.

### Palenzuela.

Formado por la Junta repartidora correspondiente el reparto vecinal de consumos de esta localidad que ha de regir en el corriente año, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, advirtiéndole que se reunirá la Junta al terminar dicho plazo, ó sea el día noventa á las diez de la mañana al objeto de oír reclamaciones verbales que se hagan y resolver éstas y las que por escrito se hubieren presentado, todo conforme está prevenido en el Reglamento vigente.

Igualmente y por dicho espacio de

tiempo se halla expuesto al público en dicho local el padrón de cédulas personales del corriente año.

Palenzuela 15 de Enero de 1914.—

El Alcalde, *Vicente Herrera*.

### Ligüézana.

Como comprendido en el caso 5.º del art. 34 de la vigente ley de Reclutamiento ha sido incluido en el alistamiento de este pueblo el mozo Cirilo Caseta Ibañez, hijo de Guillermo y Leodiza, que nació en esta localidad el día 18 de Marzo de 1893, é ignorándose la residencia y paradero del citado mozo, como así bien la de sus padres hace más de dieciséis años, se le cita por medio del presente para el acto de la rectificación de dicho alistamiento que tendrá lugar el día 25 del mes actual y hora de las once de la mañana en la Casa Consistorial, advirtiéndole que de no concurrir á dicho acto le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Ligüézana 15 de Enero de 1914.—El Alcalde, *Mariano Vélez*.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.